

LA EXÉGESIS DE LA VERSIÓN LIBERAL DE LOS DERECHOS (INDIVIDUALES Y SOCIALES)

Margarita Evelia MORENO-BONETT

4 de diciembre de 1860

150 Aniversario de la ley sobre libertad de cultos

El Estado moderno mexicano y los derechos humanos consagrados en los mandatos constitucionales, leyes reglamentarias y diversos instrumentos legales normativos no surgieron espontáneamente sino a través de un largo, accidentado y complejo proceso histórico. Son indispensables el análisis y la crítica de las distintas manifestaciones de lo estatal (estructura política, instituciones públicas y privadas, configuración social, manifestaciones ideológicas y culturales) en las variadas formas que los derechos humanos han adquirido a lo largo del México independiente para valorar sus logros y fracasos. Tal examen crítico de la construcción histórica de los derechos humanos puede servir para revelar las aportaciones al igual que las resistencias del pensamiento colectivo y la creatividad histórica, desde las múltiples y contradictorias posiciones de clase, género, imaginarios, etnicidad y vecindad geográfica, en otras palabras, desde la multiplicidad, diversidad y pluralidad de la sociedad mexicana.

La ambivalencia que se hace presente cuando se advierte la empatía de la sociedad mexicana con el principio de defensa de los derechos individuales y sociales del ser humano y, al mismo tiempo, se corrobora que existe un largo expediente de agravios y violaciones en esta materia, de algún modo se perfilaban interrogantes que encontrarían respuesta en la investigación y análisis histórico-jurídico.

Los cimientos ideológico-culturales del Estado moderno mexicano, estudiados a partir de sus inicios, incluido el breve lapso de tiempo de lo que se conoce como primer y segundo Imperios, culminaron ese largo y convulsivo periodo de transición y transformación de Estado virreinal del Antiguo Régimen a la República Federal representativa democrática, con todo lo que

conlleva en materia de construcción de las concepciones teóricas y prácticas humanas reales de los derechos del hombre, las libertades públicas, las garantías individuales, los derechos sociales y, en suma, lo que denominamos derechos humanos.

Un aspecto primordial de dicho análisis consiste en subrayar el desarrollo paralelo, aunque no equivalente por completo, del proceso de secularización jurídica institucional e intelectual y, por ende, cultural y social del Estado y la nación mexicanos. En virtud de que la separación de las esferas de la potestad clerical y la civil, que se consumó hasta bien avanzada la segunda mitad del siglo XIX, dio origen al surgimiento de problemas en la percepción de conceptos como legitimidad política, impartición de justicia, igualdad de los individuos ante la ley y ciudadanía, como aspiraciones sociales e individuales de personas capaces de sustentar y dar sentido al *ethos* del Estado mexicano moderno.

Diversas aproximaciones a fuentes primarias y secundarias nos permiten perfilar dos momentos decisivos en materia de defensa de los “derechos del hombre”: la Constitución de 1857 y las garantías individuales y derechos sociales consagrados en la de 1917, aunque con énfasis en los derechos individuales la primera, y en los sociales la segunda.

La elección de los documentos constitucionales y, naturalmente, los debates parlamentarios que los precedieron como fuentes centrales, debe realizarse tras una cuidadosa valoración de los acervos que podrían servir para los objetivos propuestos.

Su variante más significativa consiste en abrir el periodo de análisis en virtud de que los derechos humanos en México resultan ininteligibles si no se estudian en su proceso de diferenciación del ámbito de competencia del Estado mexicano, para cuyo surgimiento es preciso remontarse cuando menos a las postrimerías del periodo virreinal.

Cabe señalar que los estudios realizados en y sobre México con un enfoque jurídico acerca de estos periodos son numerosos e invaluable para la revisión histórica. Como referencia y punto de comparación, resultan también de gran utilidad diversas obras que —desde la perspectiva de la teoría política—, abordan de manera general o monográfica los sistemas de gobierno y sus soportes doctrinarios.

Dos son los grandes periodos a estudiar en el siglo XIX primero: los que abarcan la etapa de 1808 a 1856, por la significación que tuvieron los derechos del hombre en el diseño jurídico-político del país. En la medida en que

los derechos del hombre estuvieron en la raíz misma del proceso emancipador y fueron punto de referencia para definir el ámbito de competencia del Estado, se deben estudiar las condiciones que explican el énfasis en alguno de ellos, así como la importancia que se otorga alternativa o intermitentemente a los que posee el hombre de manera individual o por el hecho de vivir en sociedad.

Es decir, de acuerdo con la concepción liberal predominante durante la primera mitad del siglo XIX, modulada por las experiencias que vivió México durante sus primeras décadas de vida independiente, los derechos del hombre son considerados base y objeto de las instituciones y por tanto, son conceptos en proceso de conformación.

La segunda parte se acerca al proceso que culmina con el nuevo carácter que adquirieron los derechos del hombre como un factor que integraba doctrinariamente el Estado, el individuo y la sociedad, o su salvaguarda como una condición previa para el desarrollo de un Estado moderno.

El hecho de que el proceso de emancipación americana se iniciara cuando estaba en crisis la monarquía absoluta europea, imprimió un sentido ambiguo a las propuestas doctrinarias de los criollos. Empeñados en vivir “conforme a las leyes”, estaban decididos a impulsar el cambio que les permitiera estar presentes en la conducción del país que los había visto nacer, lo cual al principio no significaba abjurar del sistema monárquico y mucho menos de la religión que formaba parte de su contexto cultural. Por el contrario, la defensa del rey “la santa religión” y fue el argumento central para que los criollos hicieran valer lo que consideraban sus derechos políticos, es decir, tener voz en el ámbito de las decisiones de gobierno, cuando no se proponía procedimiento alguno para ello, pues un “cuerpo” ya electo se identificaba como albacea de las funciones del monarca.

Más tarde, Hidalgo proclamó ese mismo argumento pero sustentándolo ya no sólo en la defensa de la monarquía y la religión, sino para combatir la opresión y la injusticia.

Los derechos de los “americanos”, se fundaban así en un principio divino, por lo tanto su lucha contaba con la protección de la Providencia. El Congreso que habría de institucionalizar la representación popular era “necesárisimo”, tanto como la Independencia, el derecho a la libertad, la propiedad, la igualdad, la seguridad y la educación. El cura Hidalgo como ha señalado Luis Villoro rebasó las ideas e intereses de la clase a la que pertenecía para hablar por esa sociedad que había conocido en su ejercicio apostólico. En efecto, es

posible que si el levantamiento criollo no hubiera tenido esa impronta popular que le dio el liderazgo del cura de Dolores, la preeminencia de los derechos individuales hubiese sido indisputable.

Desde entonces se dibuja lo que será la tesis central de la Revolución mexicana de 1910 y quedará plasmada en el constituyente de 1917. Los derechos individuales no bastan para lograr la felicidad de la nación. Por ejemplo: ¿cómo ser libre si el ciudadano no puede decidir soberanamente la forma de gobierno del país en el que ha nacido?, o ¿se puede ser libre para disfrutar de los legítimos goces materiales que da el trabajo, mientras exista la inequidad que privilegia sólo a pequeños grupos?

Ciertamente, las propuestas doctrinarias surgidas en el seno del movimiento independentista, los derechos individuales y sociales, son concebidas como un todo. Quizá por ello, varios estudiosos como Mario de la Cueva, Héctor Fix-Zamudio, Jorge Carpizo, Héctor Fix-Fierro, etcétera, coinciden en que la Constitución de Apatzingán no sólo es un documento extraordinariamente avanzado para su tiempo, sino un emblema de los principios equitativos y justos del “buen gobierno”.

Y es que, tanto en los *Sentimientos de la nación*, como en la primera Constitución mexicana, roto el vínculo con España y con el monarca, los derechos políticos, los individuales y los sociales —que podrían ejemplificarse respectivamente con la soberanía, la libertad y la distribución justa de la riqueza—, no dejan de sustentarse en la bondad y justicia divinas. Incluso se debe recordar que la defensa de la religión —que será constitucionalmente religión de Estado hasta la Constitución de 1857—, estaba planteada, en ese momento, como un derecho político y social.

Los conflictos que vivió el país durante casi cuatro décadas, tanto en el ámbito interno como en el escenario internacional, fueron dando significado a aquel amplio catálogo de derechos perfilados en la lucha por la independencia. A pesar de que en el plano doctrinario existía un acuerdo bastante generalizado en la clase política mexicana, acerca de que los derechos humanos formaban el sustento de la nación, el trance mismo de constituirla mostró hasta qué punto podían ser atropellados en medio de las cruentas disputas por el poder y la confrontación de modelos antagónicos de organización política. Así, un Estado omnipresente —con independencia de la inclinación política que tuviese—, reducía, a veces al mínimo simbólico, los derechos de los ciudadanos.

Con el predominio del liberalismo, no sólo profesado por quienes expresamente lo asumían, sino hasta por quienes se identificaban como conservado-

res, los derechos individuales adquirieron una mayor definición doctrinaria, además de erigirse como la columna vertebral de la organización jurídico-política de la nación. Y los debates de los constituyentes de 1856-1857 prueban esta aseveración.

La manera en que la configuración de un sentido de ciudadanía, con lo que ello entraña de asunción de derechos, libertades y garantías individuales, con sus obligaciones correlativas a un Estado de derecho, desde la perspectiva de los liberales mexicanos, tiene un notorio y profundo contenido secularizador de la instituciones públicas y privadas. Es decir, en diversos momentos de la primera mitad del siglo XIX, intelectuales y pensadores liberales se esfuerzan por demoler los tres principales ejes del dominio político oligárquico del Antiguo Régimen:

- I. Las bases sociales y económicas de la estructura corporativa, sustentada en derechos, privilegios y libertades estamentales. En especial del clero y el ejército.
- II. Los estatutos jurídicos, la lógica del poder y los mecanismos del dominio político fundamentados en el concepto de soberanía real y de la inextricable cogobernanza de los representantes locales de la Iglesia católica.
- III. Los esquemas intelectuales, el monopolio de las instituciones y mecanismos de transmisión de las ideologías dominantes y los saberes académicos entre la sociedad laica.

En efecto, la implantación y gradual consolidación del Estado laico es la condición ineludible para el arraigo de la internacionalización y posibilidad del ejercicio de las libertades públicas: expresión, manifestación y culto, también de los derechos individuales.

Supuestamente, cuando el hombre fuese libre, propietario, dueño de expresar sus ideas y gozar de un empleo digno, ejercería de manera razonable sus derechos políticos sería ciudadano y, en forma, desaparecerían los mecanismos opresores y dictatoriales. Sin embargo, el ejercicio omnímodo del poder personificado por Santa Anna, llevó a los liberales que lo combatieron y que triunfaron sobre él, a diseñar un Estado que no sólo postulara los derechos sino que actuaría en todos los ámbitos para garantizarlos.

Pero esta aquiescencia que parecían demostrar los miembros de la clase política mexicana hacia los principios liberales y la presunción de que prepara-

ban el terreno para que, en un tiempo no lejano, imperara el genuino disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos, pronto se desvaneció ante las numerosas dificultades políticas y económicas que enfrentaron

Si durante la guerra Benito Juárez tuvo que apelar a las facultades extraordinarias, cuando ésta concluyó, estaba consciente de lo difícil que resultaba gobernar con una Constitución que privilegiaba las facultades del Legislativo por sobre las del presidente. De algún modo, la convocatoria en la que solicitó a los ciudadanos que en el momento de votar se pronunciaran en favor de las reformas constitucionales destinadas a restablecer el Senado, daba la razón a las argumentaciones que Ignacio Comonfort había esgrimido casi diez años atrás cuando —recién electo conforme a los principios de ésta— desconoció la Constitución de 1857.

En cuanto a las Leyes de Reforma, cabe destacar la ley sobre libertad de cultos que “protegía el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país como la expresión y efecto de la libertad religiosa que siendo un derecho natural del hombre no tiene ni puede tener más límites que el derecho de terceros y las exigencias del orden público”. Así, afirma Patricia Galeana, se decretó la libertad de cultos superando al fin la intolerancia religiosa, lo que dio inicio a la secularización del Estado y de la sociedad.

Sin embargo, Juárez, que se había erigido como el defensor más decidido de la ley, no podía contrariar la negativa que recibió entonces del electorado. La sorda lucha por el poder se recrudeció.

La limitación de facultades del Ejecutivo —como apuntaría años después Emilio Rabasa—, fue el germen de la dictadura, pues para lograr un mínimo de gobernabilidad, aquél debía tener el control, o por lo menos mayoría en el Congreso, y para lograrlo, primero Juárez, luego Sebastián Lerdo de Tejada y, por último, Porfirio Díaz —quien refinó el procedimiento— apelaron al recurso de garantizar la adhesión de los diputados, controlando las elecciones e, incluso —como en el caso de Díaz—, manteniendo el ritual de los procesos electorales, cuando de hecho en el círculo presidencial se decidía la integración del Poder Legislativo Federal y las Cámaras de los estados.

Con brotes relativamente aislados de oposición, protagonizados por quienes se manifestaron contra las sucesivas reelecciones o los levantamientos campesinos, lo cierto es que la paz anhelada, después de los años de guerra parecía haberse consumado.

Aun cuando el gobierno no llegara a extremos o violencia generalizada, salvo en los años finales del gobierno de Díaz (Cananea, Río Blanco) tenía

en su haber los casos muy sonados de Tomóchic y, la represión a los mayas. Sin embargo, el fermento más poderoso de inconformidad se gestó en la mala administración de justicia, la corrupción, la prepotencia de los funcionarios, el manejo discrecional de la ley y el incumplimiento de las Leyes de Reforma, que propiciaba la intromisión del clero católico en los ámbitos político, social, ideológico y cultural e impedía una verdadera secularización del Estado. Todo ello fue dando forma al sentimiento de que el ciudadano se encontraba indefenso ante los atropellos de la autoridad, a pesar de que ésta preconizaba sus derechos. Incluso, el reconocimiento de los derechos del hombre como principio fundamental está presente en textos de diversa índole.

Frente a los atropellos de que eran víctimas, diversos grupos que representaban distintos sectores de la sociedad mexicana de principios del siglo xx expresaron su inconformidad por la violación de sus derechos políticos —el voto se ejercía, pero éste no era la expresión de la voluntad del pueblo, sino de la del presidente—; el atropello a los derechos individuales como la libertad de manifestación de las ideas, que se impedía atribuyendo a quienes expresaban posiciones disidentes, el delito de “agravio a la autoridad”; la violación de la soberanía nacional por la apertura indiscriminada del país al capital extranjero.

Sin duda, la “contención” de los derechos políticos podía seguirse argumentando, al igual que al inicio del gobierno de Porfirio Díaz, como una condición para la paz. Sin embargo, el gobierno porfirista fue víctima de su propio proyecto modernizador, porque la ausencia de una estrategia gubernamental que equilibra la nueva realidad industrial del país fue uno de los gérmenes del movimiento revolucionario. Por ejemplo en el manejo que hizo Díaz de los conflictos laborales se hizo patente la discrecionalidad que siempre obraba en favor del capital.

Tres fueron las demandas centrales de la lucha revolucionaria, inequívocamente formuladas como respuesta a los agravios sociales: la efectividad del sufragio, estrechamente relacionada con el derecho/deber individual del voto, la inequitativa distribución de la riqueza (en tensión con la idea liberal del respeto a la propiedad profesado por muchos de los protagonistas de la Revolución) y los inaceptables atropellos en la administración de justicia (cuyos efectos individuales y sociales percibieron con agudeza los magonistas y de los cuales dejaron testimonio en los primeros números de su periódico *Regeneración*), que se atribuyó —en última instancia—, a la impunidad que generaba la inamovilidad de los funcionarios judiciales (aunque, paradójicamente eran designados por el “voto popular”).

Y es que, aun cuando en el fondo de cada una de estas demandas podría encontrarse un derecho individual violado, lo cierto es que la recurrencia de tales violaciones fueron construyendo la vivencia social —quizá al principio no del todo explícita—, de que las autoridades, presuntamente responsables de proteger a los ciudadanos, actuaban como sus peores enemigos o guardaban una silenciosa complicidad con quienes los atropellaban.

Existen muchas muestras de la indefensión de los individuos ante un régimen presuntamente emanado de una Constitución que observaba los derechos como “base y fundamento de las instituciones sociales”, y los violaba continuamente.

A pesar de todo, la idea del Estado liberal estaba de tal manera incrustada entre las clases medias y altas de la sociedad mexicana que, en principio, los problemas se atribuían a “las personas”, de modo que prosperó la idea de que impedir la continuidad y abogar por la no reelección, corregiría las lamentables desviaciones sufridas por un ejercicio inadecuado del gobierno.

Después del triunfo de la Revolución se abrió en el país una etapa en la que, por una parte, sus nuevos dirigentes parecían reproducir los peores vicios de los tiempos porfirianos, aunque con incompetencia manifiesta, y, por otra, como parte del fenómeno de reflujo, natural tras el levantamiento popular; los hombres formados al amparo del régimen porfirista no sólo intentaron recuperar su sitio, sino que recurrieron a todos los medios para lograrlo.

Las condiciones para que prosperara una guerra civil estaban dadas pero, finalmente, el proceso que se desencadenó fue mucho más que eso. El interinato de León de la Barra y el gobierno de Madero parecían demostrar que no bastaba tener buenos elementos en el desempeño de las funciones públicas, y el de Huerta comprobó que las instituciones de gobierno habían sufrido un proceso de erosión irreversible. Recuérdese simplemente la disolución de las cámaras legislativas. Pero si el escenario era de tal manera complejo y se había roto el orden legal, emergiendo la verdadera faz de las fuerzas sociales conformadas en las diversas regiones del país durante el último cuarto del siglo XIX, era evidente la necesidad —y así lo propusieron sucesivamente la Soberana Convención Revolucionaria y el Constituyente de 1916—, de reformular un pacto social de la nación y fincarlo en los derechos sociales, las garantías individuales y la secularización del Estado y de la sociedad, pues éstos serían el único antídoto eficaz contra la dictadura y la inequidad.

Es decir, la formación de un Estado moderno —dadas las particularidades de una sociedad cambiante y heterogénea, como la mexicana—, debería fin-

carse en el sano equilibrio entre los derechos del individuo y los que le corresponden a la sociedad. Para recapitular: en México los derechos del hombre que ahora estudiamos como derechos humanos, en su dimensión individual y social, a diferencia de lo que ocurrió en la mayoría de las naciones occidentales, quedaron consagrados en sus proclamas y documentos fundacionales.

No obstante su aceptación doctrinaria como un signo claro de modernidad, durante la primera mitad del siglo XIX los derechos individuales y sociales estuvieron en permanente tensión con un Estado en proceso de gestación.

Entre el momento en el que los derechos individuales parecían incontrovertibles (1857) y aquel en que se acató “un nuevo pacto social” (1917), interactuaron la tendencia que privilegiaba los derechos individuales y la que hacía lo propio con los sociales.

El acelerado proceso de modernización desencadenado en México en las postrimerías del siglo XIX hizo de los derechos del hombre un espacio permanente de “usos y abusos”, en cuyo marco cobró fuerza la tesis de que solamente la defensa y protección de los derechos sociales haría que el país progresara. Para un amplio segmento de estudiosos del Estado laico y los derechos humanos en México, las Leyes de Reforma decimonónicas, de un lado, y los arreglos políticos de 1929 entre la alta jerarquía de la Iglesia católica y el gobierno federal marcaron, en sus respectivos contextos, dos momentos coyunturales del afianzamiento definitivo de la laicidad en el entramado estatal; asimismo, la reforma constitucional de 1992 persuadió a observadores políticos, académicos e intelectuales de que cesarían los conflictos derivados de la “simulación” que prevaleció en las relaciones Iglesia-Estado debido a que los gobiernos se hacían los desentendidos en cuanto al respeto a los mandatos constitucionales para evitar confrontaciones con el clero católico; sin embargo, en la última década la arquidiócesis primada y la conferencia episcopal de México, junto con numerosas organizaciones católicas han cuestionado, incluso exigido, mayores y más amplias concesiones, prerrogativas y privilegios tanto para el clero como para los creyentes católicos.

Un aspecto relevante de esta nueva embestida contra los mandatos constitucionales relativos a las relaciones Iglesia-Estado y a las políticas públicas en el plano educativo y de salud, principalmente, es el ataque sistemático y beligerante contra el Estado laico. De ahí que el análisis crítico de su construcción histórica y de su relación con los derechos humanos se imponga como una prioridad de la investigación y la enseñanza en las instituciones universitarias de carácter público.